



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA TERRITORIAL N° 07-2023-GTAA-I

QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVO PROMOVER LA SOBERANÍA ALIMENTARIA GARANTIZANDO LA CALIDAD NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS AWAJÚN

POR CUANTO:

El Ipaamamu (Asamblea) del Gobierno Territorial Autónomo Awajún en Sesión Ordinaria realizada los días 27 al 31 de octubre del 2023, habiendo recibido proposición de una Ordenanza Territorial denominada “ORDENANZA TERRITORIAL QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVO PROMOVER LA SOBERANÍA ALIMENTARIA GARANTIZANDO LA CALIDAD NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS AWAJÚN”, presentada por una delegación de lideresas, designada en representación de la mujer Awajún, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento del Ipaamamu (Asamblea), acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de contar con recursos naturales abundantes, la Nación Originaria Awajún enfrenta problemas alimenticios debido a la falta de conciencia sobre la necesidad de utilizar estos recursos de manera óptima para su alimentación. Muchas familias dependen de alimentos foráneos, lo que afecta negativamente su salud nutricional. La falta de uso de los recursos disponibles y la pérdida de prácticas tradicionales de agricultura y cultivo amenazan la seguridad alimentaria. Es crucial tomar medidas para revitalizar estas prácticas y aprovechar los recursos de manera sostenible para abordar el problema de la desnutrición, anemia y la dependencia del mercado de consumo.

Que, de acuerdo al Tratado de Cooperación Amazónica en la Agenda estratégica de Cooperación Amazónica vigente hasta el 2030 aborda como uno de los temas a trabajar el Uso sostenible de la biodiversidad y promoción del biocomercio; estableciendo como su objetivo “Promover el uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, a través de acciones regionales que favorezcan las inversiones y el comercio de productos derivados de la biodiversidad de los Países Miembros de la OTCA, con énfasis en la agregación de valor en el país de origen y en la distribución justa y equitativa de beneficios, priorizando el desarrollo local y la seguridad alimentaria”.

Que, el Perú ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Convenio establece en los artículos 7 y 15; los derechos de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones sobre asuntos que les afecten, incluyendo cuestiones relacionadas con la tierra, los recursos naturales y la seguridad alimentaria.

Que, Perú ha respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones y sistemas de gestión de alimento.





Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 31315, la Soberanía Alimentaria es definida como “Derecho de un país a desarrollar sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando la biodiversidad cultural y de sus sistemas productivos de los espacios rurales”.

Que, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos en el artículo 1 inciso 1 señalan que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Saramaka Vs Surinam (párr. 93) ha señalado el artículo 1 en común de dichos Pactos como aplicable a los pueblos indígenas, en consecuencia, los derechos internos que produzca la Nación Originaria Awajún, en ejercicio de ese derecho, como pueblo indígena, están dotados de legitimidad y validez normativo aplicable al interior del territorio Awajún.

Que, el precedente que ha sentado el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Tres Islas, en su fundamento 23, aclara que los pueblos indígenas con sus costumbres propias tienen sus formas de creación de derechos, su visión se asienta en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, en la línea establecida en los artículos 3° y 4° de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 3° de dicha Declaración acota el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, señalando que, en virtud de ese derecho, estos pueblos, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, en tanto, el artículo 4° precisa el derecho a la autonomía o al autogobierno de los pueblos indígenas en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Que, el artículo 14° del Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún, inciso “c” establece que uno de los derechos fundamentales es el derecho a la alimentación, la cual está ligada con los recursos naturales o bondades de la naturaleza, este a la vez con el territorio, siendo este último un elemento vital para la subsistencia de la Nación Originaria Awajún. De acuerdo con el artículo 45° del mismo Estatuto, el agua, cuerpos de agua, cataratas, bosque, tierra, aire, sales minerales, flora, fauna y todo aquello que provenga de los dones de la naturaleza que tradicionalmente utiliza el colectivo Awajún forman parte de los elementos esenciales que necesitan mínimamente las familias Awajún para sobrevivir.

El pleno del Ipaamamu (Asamblea), de conformidad con el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas que reconocen diversos tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte obligada y de acuerdo con las potestades y atribuciones establecidas en los artículos 17, 67 y 76 del Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún, acordó aprobar por unanimidad la ORDENANZA TERRITORIAL QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVO PROMOVER LA SOBERANÍA ALIMENTARIA GARANTIZANDO LA CALIDAD NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS, en los siguientes términos;

ORDENANZA TERRITORIAL:

ARTÍCULO PRIMERO. – Definición de soberanía alimentaria para el pueblo awajún y la relación con las mujeres.

La soberanía alimentaria tiene como base el territorio y los dones de la naturaleza, pues es el derecho del pueblo para adquirir alimentos sanos y adecuados, a través de prácticas





Gobierno Territorial Autónomo Awajún

agrícolas, ecológicas y ancestrales reconociendo la importancia de las mujeres Awajún en la producción de alimentos, la preservación de la cultura, las tradiciones alimentarias, la transmisión de conocimientos agrícolas y de la biodiversidad. Se promueve un enfoque de género que valora los roles centrales de la mujer en la seguridad y soberanía alimentaria, sin dejar de reconocer la colaboración de los hombres en la responsabilidad compartida de garantizar la alimentación familiar.

ARTICULO SEGUNDO. - La redistribución territorial para las familias de las comunidades

El propósito de esta disposición es asegurar que cada familia en las comunidades Awajún disponga de un espacio territorial adecuado destinado a la agricultura y la crianza de animales, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria y prevenir la desnutrición y la anemia en la población. Basándonos en las prácticas ancestrales de distribución de tierras, donde las familias disponían de amplias tierras para cultivos, garantizando un acceso eficiente a los campos y la protección de los cultivos.

ARTÍCULO TERCERO. - Promoción de técnicas tradicionales de cultivo y crianza para la soberanía alimentaria.

Fomentar y revitalizar las técnicas de cultivo transmitida por Nugkui a la mujer como un pilar fundamental para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria. Promover estas prácticas tradicionales no solo contribuye a la sostenibilidad y la conservación cultural, sino que también fortalece la capacidad para producir alimentos de manera autónoma. Se incentiva la capacitación de los hombres y las mujeres agricultores en estas técnicas, también en la protección de semillas evitando que se extingan. Se promueve la seguridad alimentaria como parte integral del desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Integración de técnicas ancestrales de cultivo y crianza con participación femenina en la malla curricular.

Se establece la inclusión obligatoria de un curso en la malla curricular de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), centrado en la aplicación de técnicas ancestrales de cultivo y crianza, con un enfoque en la participación activa de los jóvenes y las mujeres. El contenido del curso se enfocará en prácticas sostenibles que promuevan la seguridad alimentaria, empoderen a las mujeres en actividades tradicionales y fortalezcan la protección territorial, respetando la zonificación tradicional. Esta medida busca fortalecer los vínculos con las raíces culturales y promover la igualdad de género en la promoción de prácticas agrícolas y de crianzas sostenibles.

ARTÍCULO QUINTO. - Programas de nutrición que promuevan la soberanía alimentaria.

En concordancia con el respeto a la toma de decisiones de los pueblos indígenas, se promoverá el acceso a programas y talleres de nutrición brindados por los sabios y sabias de las comunidades Awajún, en coordinación con el Instituto de Investigación y Valor Nutricional. Estos programas se centran en educar a la comunidad sobre el valor nutricional de los alimentos tradicionales y promover una toma de decisiones informada sobre la alimentación, contribuyendo a la seguridad, soberanía alimentaria y el bienestar de los miembros de la comunidad, respetando su autonomía en la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO. - Priorizar desde el GTAA medidas que promuevan acciones que garanticen la soberanía alimentaria.





Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Se otorgará prioridad a proyectos que estén alineados con la promoción y fortalecimiento de la soberanía alimentaria Awajún. Se enfatizará el respaldo a iniciativas que busquen mejorar la producción de alimentos, diversificar cultivos y promover prácticas sostenibles de cría de animales menores, en consonancia con los conocimientos ancestrales y la cultura alimentaria. Se dará especial prioridad a proyectos que busquen mejorar el acceso a alimentos nutritivos y culturalmente apropiados, así como a iniciativas que preserven y transmitan los saberes alimentarios ancestrales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Promover la erradicación de la minería ilegal y la responsabilidad de Petroperú ante los derrames de petróleo.

Promover acciones para erradicar la minería ilegal por ser muy perjudiciales y nocivos contra la biodiversidad existente en el territorio Awajún. Se exigirá que Petroperú tome responsabilidad en la prevención de los derrames de petróleo y sustancias nocivas en el territorio de la nación originaria Awajún. La protección de los cuerpos de agua y el suelo es esencial para garantizar un entorno libre de contaminantes y preservar los recursos naturales necesarios para la alimentación y el bienestar de las familias Awajún. Esta medida es fundamental para mantener la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo Awajún.

ARTICULO OCTAVO. – Vigencia.

La presente Ordenanza Territorial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del GTAA (www.gtaawajun.org.pe), luego se difundirá en los medios sociales de mayor circulación en todo el territorio Awajún a cargo del Secretario Técnico en coordinación con el Coordinador del Área de Comunicación e Imagen Institucional.

Comuníquese al Señor Pámuk del Gobierno Territorial Autónomo Awajún para su promulgación y ejecución. En Chiriaco, a los 31 días del mes de octubre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJÚN
GTAA

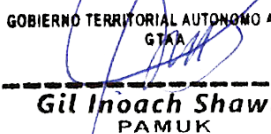

Emir Masegkai Jempe
PRESIDENTE-MESA DIRECTIVA
IPAMAMU

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

De conformidad con los artículos 72 y 83 del Estatuto del GTAA. Dado en la sede del Gobierno Territorial Autónomo Awajún a los 17 días del mes de noviembre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJÚN
GTAA


Gil Inoach Shawit
PAMUK